



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanó de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Enero.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECRETARÍA

#### Negociado de Presupuestos

Habiéndose padecido varios errores de copia en la circular que con fecha 11 dirigi á los Ayuntamientos, se procede de nuevo á su inserción, una vez subsanados aquéllos.

#### Circular.

Siendo la base de una buena administración municipal el concierto y armonía que deben reinar en todo lo concerniente á contabilidad, cosa muy de tener en cuenta cuando de la confección de presupuestos se trate, garantía de los intereses municipales, cuya custodia está encomendada á las Corporaciones populares, y habiendo terminado en 31 de Diciembre próximo pasado el período de ampliación del ejercicio económico de 1893-94, se hace preciso que todos los Ayuntamientos procedan á liquidar sus presupuestos correspondientes al mismo, á fin de depurar si todos los ingresos presupuestados se han realizado, y satisfecho todos los gastos consignados en los mismos, ó por el contrario, resulten sin haberse podido realizar aquéllos, y por lo tanto, sin cubrir sus obligaciones.

Los Ayuntamientos que se hallen

en el primer caso, deberán remitir á este Gobierno, á la mayor brevedad posible, una certificación en que así se justifique, y los que se encuentren en el segundo, deberán proceder inmediatamente á la confección de un presupuesto adicional, ateniéndose á lo prevenido en el artículo 141 de la vigente ley Municipal, remitiéndolo por duplicado á este Gobierno para su examen, durante el mes de Febrero próximo venidero.

Confío en que por parte de los Sres. Alcaldes y Secretarios no habrá de demorarse tan importante servicio, dando lugar á recordatorios, ni mucho menos me obliguen á ejercer los procedimientos coercitivos que me facultan las leyes.

León 15 de Enero de 1895.

El Gobernador Interino,  
**Mariano Almuzara.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Estado demostrativo de las alteraciones ocurridas en las escuelas públicas de esta provincia en el cuarto trimestre de 1892-93:

#### Bajas

- La 1.ª de niños de La Bañeza, con 825 pesetas.
- La 2.ª de niños de La Bañeza, con 825 pesetas.
- La de niñas de La Bañeza, con 825 pesetas.

#### Altas

- La 1.ª de niños de La Bañeza, con 1.100 pesetas.
- La 2.ª de niños de La Bañeza, con 1.100 pesetas.

La de niñas de La Bañeza, con 1.100 pesetas.

La de niñas de San Cristóbal, con 275 pesetas.

León 10 de Diciembre de 1894.—El Gobernador-Presidente, *Saturniño de Vargas Machuca*.—El Secretario, *Manuel Capelo*.—Conforme: El Secretario general, *Manuel Gómez Calderón*.

#### D. MARIANO ALMUZARA, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y el tercero del Reglamento de 10 de Agosto siguiente, para su ejecución, á la instrucción del expediente informativo para el anteproyecto de la carretera de tercer orden de Villapadierna á Mansilla, en su prolongación Norte, desde Villapadierna hasta Cistierna, en la carretera de Sahagún á las Arriendas, y por el lado del Sur desde Mansilla hasta la Estación de Palanquinos, término de la de Villanueva del Campo á Palanquinos, ha acordado, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para que pueda ser examinado en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, donde se halla de manifiesto, y oír las reclamaciones que acerca del objeto de la información y de la conveniencia de sustituir á aquella carretera otra que se denomina de Cistierna, en la carretera de Sahagún á las Arriendas á la de Villanueva del Campo á Palanquinos, en la Estación de este nombre, en el ferrocarril de Pa-

lencia á la Cornúa, pasando por Villapadierna y Mansilla.

León 12 de Enero de 1895.

**Mariano Almuzara.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### ADMINISTRACIÓN

#### Sección 2.ª.—Negociado 1.º

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Fresno de la Vega, de esa provincia, contra la providencia de ese Gobierno que eliminó varias partidas del presupuesto de ingresos de aquel Ayuntamiento para el actual ejercicio económico, dicha Sección, con fecha 16 del mes próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada que se remite con Real orden de 8 de Agosto último, recibida el 10 en el Consejo, y que ha sido interpuesto por la Junta municipal de Fresno de la Vega (León), contra la providencia del Gobernador en que devolvió los presupuestos municipales de 1894 á 95, dejando sin efecto un impuesto sobre la ganadería y otro sobre la corredería y extracción de vinos:

Resulta que formados los presupuestos por el Ayuntamiento, consignando en el primer concepto 1.500 pesetas, y escrito por el segundo, fueron sancionados por la Junta municipal en 22 de Mayo último, y remitidos al Gobernador, en Junio, en 11 del mismo, reclamaron ante la autoridad superior de la provincia varios vecinos, exponiendo que al imponer un arbitrio sobre el dere-

cho de extraer de los depósitos y bodegas los vinos que se vendan para fuera de la población, se obliga á los compradores á poner en manos de personas ímparitas, puesto que se arrienda dicho arbitrio, los envases y se dificulta la libre venta.

También adujeron contra el impuesto por aprovechamiento de pastos, por los ganados, que ya estaba gravado dicho aprovechamiento en la dehesa boyal, y que además ya se contribuía con el 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial.

El Gobernador dictó su providencia en 5 de Julio, devolvió el presupuesto dejando sin efecto el ingreso que se señalaba por derechos de pesca en el río, el impuesto relativo á la ganadería, porque ya estaba gravado el aprovechamiento de la dehesa llamada «Pedala» y además con el 16 por 100 como recargo sobre la contribución territorial, y también anuló el impuesto relativo á la conducción y extracción de vinos por no estar autorizado por las disposiciones vigentes.

La Junta municipal al alzarse indica que con arreglo al art. 75 de la ley, el Ayuntamiento puede arreglar el disfrute y aprovechamiento de los bienes comunales, y que la extracción de vinos, que se hace en la vía pública, puede constituir un arbitrio y ser arrendado, como lo ha hecho con arreglo al párrafo 2.º del art. 138 de la ley, y por último sostiene que no habiendo hecho uso el Gobernador de la facultad que le atribuye el art. 150 de la misma, antes del 15 de Junio, debe regir el presupuesto que aprobó la Junta.

La Dirección de Administración entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, pues el arbitrio sobre la ganadería no puede prevalecer, abolidos los impuestos llamados de cabezaje, y que tampoco debe subsistir el establecido sobre la extracción de vinos, al que se opone el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Si bien es indudable á juicio de esta Sección el precepto contenido en el art. 150 de la ley Municipal, de que si llega el 15 de Junio, sin resolución del Gobierno, rige el presupuesto aprobado por la Junta, esto de ningún modo puede referirse á casos como el actual, en que se ha faltado por dicha Junta y por el Ayuntamiento á lo dispuesto en cuanto á plazos, remitiéndolo al Gobernador, en vez de hacerlo en el mes de Marzo, en el de Junio, pues lo contrario, equivaldría á premiar la transgresión legal y á que prevaleciera de este modo arbitrios con-

trarios á las disposiciones vigentes.

Estuvo, pues, en su derecho el Gobernador al corregir las extralimitaciones legales, pues tal carácter ofrecían los arbitrios sobre la ganadería ya gravada con otro arbitrio por el aprovechamiento de pastos en la dehesa boyal, y con el recargo legal sobre la contribución territorial y el establecido sobre el embalse y conducción de vinos, contrario á la libre contratación, y que gravaba un artículo que no se consumía en la localidad.

Por todo ello, pues, la Sección

opina que procede que se confirme la providencia del Gobernador de León objeto del recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.ª	Administración provincial .....	5.750 »
2.ª	Servicios generales .....	4.000 »
3.ª	Obras obligatorias .....	900 »
4.ª	Cargas .....	650 »
5.ª	Instrucción pública .....	5.000 »
6.ª	Beneficencia .....	34.000 »
7.ª	Corrección pública .....	1.800 »
8.ª	Imprevistos .....	800 »
9.ª	Nuevos establecimientos .....	1.000 »
10.	Carreteras .....	800 »
11.	Obras diversas .....	»
12.	Otros gastos .....	3.000 »
<b>TOTAL.....</b>		<b>57.500 »</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y siete mil quinientos pesetas.

León 29 de Diciembre de 1894.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Sesión de 9 de Enero de 1895.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el Boletín oficial, para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, P. A., García Alfonso.—El Secretario, García.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Boñar

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de los sitios públicos de la plaza de Boñar y sus agregados, se anuncia otra nueva, bajo las mismas condiciones que la anterior, para el día 20 del corriente, de dos á cuatro de la tarde.

Boñar 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Felix del Barrio.

#### Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1894 á 1895,

se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír las reclamaciones justas que se presenten; pues pasado que sea dicho plazo, no serán oídas.

Valdefuentes del Páramo 4 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, David del Riego.

### JUZGADOS

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye sobre expedición de billetes falsos del Banco de España, de cincuenta pesetas, acordó se cite al gitano Eduardo García (a) Moreno, que residía en esta ciudad á Puerta Obispo, y cuyo paradero se ignora,

para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

León 3 de Enero de 1895.—El Secretario, Eduardo de Nava.

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye sobre hurto, acordó se cite á Gregorio Rodríguez Espino, cesterero ambulante, que habitó con el carácter de interinidad unos días en la casa del hojalatero de Armunia Juan Pardo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la cárcel, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

León 5 de Enero de 1895.—El Secretario, Eduardo de Nava.

Por la presente, y ad virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, cumplimentando una carta-orden de la Audiencia provincial de León, procedente de causa criminal que se sigue de oficio, se cita á D. Federico Fernández Gallardo, Administrador de Contribuciones que fué de esta provincia de León, que cesó en su destino el 31 de Agosto de 1893, y reside, según noticias particulares, en Madrid, y á D. Bartolomé de la Fuente Martínez, empleado que fué en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de Febrero próximo, á las once de su mañana, comparezcan en los estrados de la Audiencia provincial de León el acto de las sesiones del juicio oral que tendrá lugar en la causa que sobre malversación de caudales públicos se sigue contra Vicentó Otero Pisabarro; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valencia de D. Juan 10 de Enero de 1895.—El Escribano, Juan García.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial